



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso informándole que, la COLPENSIONES, presentó escrito de contestación a la demanda el día 06 de agosto de 2021 (ver posiciones 10 y 11), sin que se le hubiese realizado la notificación personal por parte del Despacho.

De igual manera le informo que, los días, 28 y 29 de julio de 2021, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, para la segunda, el término de 25 días culminó el 03 de septiembre de 2021, y no lo hicieron. (ver posiciones 07 y 08 del expediente)

También informo que la demandada, institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, como la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, fueron notificadas personalmente de la demanda conforme el decreto 806 de 2020 el día 29 de marzo de 2022 (ver posiciones 19 y 21 del expediente digital), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 30 y 31 del mismo mes y año, y el de contestación durante los días, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, y 21 de abril de la misma anualidad.

Así mismo informo que, la demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, a través de apoderado judicial radicaron escritos de contestación a la demanda el día 21 de abril de 2022, (ver posición 23 del exp. dig.), esto es, dentro del término legal concedido para ello. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 01 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0257

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GRANADOS PRADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00076-00**

Buenaventura – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandada el dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada COLPENSIONES, visible en la posición 11 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ahora, en vista de que la entidad COLPENSIONES, otorgó poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., y este a su vez sustituye poder a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderados, la primera principal, y la segunda, sustituta, de la demandada entidad, conforme al memorial poder aportado por aquella.

En cuanto al escrito de contestación de la demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, a través de apoderado judicial, el Despacho considera que pese a haber presentado el escrito dentro del término de ley, de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., se hacen las siguientes observaciones:

1. PODER: Observa el Despacho que el memorial poder aportado no cumple con los presupuestos legales para reconocerle personería jurídica al abogado ROBERTO LOZANO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.739.978 y portador de la tarjeta profesional N° 91.256 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la pasiva, demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA.

Lo anterior por cuanto, no cumple con los requisitos establecidos ya sea en el art. 74 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., o, con lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020; es decir que, si el otorgamiento del poder es conforme al art. 74 del C.G.P., el poder que se pretenda allegar deberá contar con presentación personal del poderdante ante el juez, oficina de apoyo judicial o notario, y, si se pretende otorgar el poder conforme al art. 5° del Decreto 806 de 2020, deberá entonces aportarse el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales del poderdante, con destino al correo electrónico de la profesional del derecho, el cual debe coincidir con el que figura en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la contestación presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEEN Ltda., y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T y de la S.S., so pena de tener por probados los hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES

CUARTO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., so pena de tener por probados lo hechos de la demanda.

SEXTO: Por lo anterior, ADVERTIR se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.